



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VIII

martes, 14 de enero de 1986

Número 3

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA, Tfno: 21 40 55  
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Impreso: Tecnographic. Lus Montato, 30.- 41005. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1975  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
<b>PRESIDENCIA</b>		
Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.	55	61
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>		
Decreto 259/1985, de 18 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura de la Consejería.	61	62

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nominamientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>	
Decreto 263/1985, de 18 de diciembre, por el que don Roberto Barceló Aguilar cesa como Delegado Provincial de la Consejería de Málaga, por pase a otro destino.	62	Decreto 271/1985, de 18 de diciembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería en Málaga, a don Roberto Barceló Aguilar.	62
Decreto 264/1985, de 18 de diciembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería en Málaga a don Juan Miguel Rodríguez Rodríguez.	62		

#### 2.2. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>			
Corrección de errores de la Resolución de 18 de octubre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos docentes universitarios (BOJA núm. 117, de 10.12.85).	62	Corrección de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos docentes universitarios (BOJA núm. 105, de 8.11.85).	63

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>	
Resolución de 19 de diciembre de 1985, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación directa de obras.	63	Acuerdo de 4 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las actuaciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad	

para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., del día 6 de noviembre de 1985.	64	aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del río Chillar», núm. 52 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en su término municipal.	67
Resolución de 15 de diciembre de 1985, de concesión de una subvención al Organismo autónomo Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.	64	<b>CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES</b>	
Resolución de 17 de diciembre de 1985, por la que se concede una subvención de puntos de interés al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, para la subvención de construcción de viviendas.	65	Resolución de 18 de diciembre de 1985, por la que se hace pública la relación de subvenciones a empresas del sector turístico.	68
Resolución de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.	67	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Resolución de 23 de diciembre de 1985, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre las Cajas de Ahorro con sede social en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.	67	Acuerdo de 11 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero para la firma de un Convenio de colaboración con cada uno de las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de servicios sociales comunitarios.	69
<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Orden de 18 de diciembre de 1985, por la que se		Orden de 11 de diciembre de 1985, por la que se regula el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica en el curso 1985-86 en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	69

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>		Resolución de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de red de riego de Cordobilla en la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Declarada de urgencia, según Decreto 226/1985, de 16 de octubre (85212) (PD. 16/86).	71
Resolución de 4 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.	70	Resolución de 10 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de: electrificación zonas río Segura y Madera del término municipal de Santiago-Pontones (Jaén) (85131) (PD. 17/86):-	71
Resolución de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.	70	Resolución de 11 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro de: moquinaria y material para el laboratorio de geotecnia y el laboratorio de suelos y agua de los Servicios centrales (85236) (PD. 18/86).	71
Resolución de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.	70		

### 5.2. Otros anuncios

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA</b>		Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3693/AT).	72
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación.	71	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de concesión de explotación.	72
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación minera.	72	Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre la necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica.	72
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento concesión directa de explotación.	72	<b>COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS «HUERTA PABLOS»</b>	
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación minera.	72	Acuerdo de disolución (PP. 15/86).	73

# 1. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA

LEY 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

### LEY

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I. El artículo 13.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre «Normas y procedimientos electorales para la constitución de sus instituciones de autogobierno».

La presente Ley tiene por objeto desarrollar este mandato estatutario y establecer el marco jurídico adecuado para la convocatoria y celebración de elecciones al Parlamento de Andalucía. De ahí la importancia y trascendencia de esta Ley, norma fundamental de una sociedad democrática, «en tanto que sólo nos podemos afirmar en democracia cuando el pueblo puede libremente constituir la decisión mayoritaria de los asuntos de gobierno».

Al abordar la regulación electoral, el Parlamento de Andalucía debe tener en cuenta las normas electorales recogidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la regulación contenida en la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El primero, en varios de sus artículos, establece unos principios generales o normas programáticas que el legislador ordinario debe observar necesariamente. Cuestiones tales como la circunscripción electoral, sistema de elección, número de diputados y su distribución entre las provincias aparecen básicamente reguladas en el texto estatutario.

La segunda, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 81, regula el Régimen Electoral General, estableciendo «una división fundamental entre Disposiciones Generales para toda elección por sufragio universal directo y de aplicación en todo proceso electoral y normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones políticas». Por tanto, hay preceptos de esta Ley Orgánica que son de aplicación a las elecciones de Asambleas de las Comunidades Autónomas, pero se permite a éstas, dentro del más escrupuloso respeto a sus competencias y mediante el ejercicio de su potestad legislativa, no sólo el desarrollo del sistema, «sino incluso su modificación o sustitución en muchas de sus extremos».

II. Partiendo de estas premisas, el Título Preliminar de la Ley delimita su ámbito de aplicación.

El Título Primero, dividida en dos Capítulos, regula el derecho de sufragio en sus dos vertientes, dedicando una especial atención a las inelegibilidades e incompatibilidades.

En materia de inelegibilidad, además de recoger y asumir los supuestos contemplados por la Ley Orgánica en sus Disposiciones comunes, regula causas de inelegibilidad aplicables sólo al proceso electoral andaluz.

El Título Segundo contempla la Administración Electoral. En esta materia y por imperativo de la Ley Orgánica, únicamente se trata de la Junta Electoral de Andalucía, formada por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Catedráticos o Profesores de Derecho de las Universidades de la Comunidad Autónoma. Al no estar constituido todavía el Tribunal Superior de Justicia hay que establecer una fórmula transitoria para la constitución de la Junta Electoral de Andalucía.

El Título Tercero trata de la convocatoria de las elecciones, que se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta, estableciéndose los requisitos de publicidad y difusión para el conocimiento efectivo del electorado.

El Título Cuarto, de capital importancia en el cuerpo de la Ley, recoge las previsiones estatutarias sobre materia electoral y las desarrolla al regular todo lo concerniente al sistema electoral. En este sentido, regula la circunscripción electoral provincial, el número

de diputados que integran el Parlamento de Andalucía y su distribución provincial, estableciendo en este punto unos criterios que pueden reflejar los movimientos poblacionales, y el sistema de representación proporcional.

El Título Quinto regula, en sus diversos capítulos, todo el procedimiento electoral. En esta materia la Ley sigue las líneas trazadas por la legislación estatal, que, en su nueva regulación, se ha limitado a recoger las normas anteriores, mejorándolas desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta las experiencias derivadas de los distintos procesos electorales habidos en España desde el 15 de junio de 1977.

El Título Sexto trata de los gastos y subvenciones electorales. En este punto se introducen una serie de medidas de control destinadas a conseguir la claridad y transparencia de la contabilidad electoral y su fiscalización por parte de las Juntas Electorales Provinciales y del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, se pone a cargo de la Comunidad Autónoma la obligación de subvencionar los gastos electorales, estableciéndose para éstos un límite máximo.

Por último, la Ley regula las situaciones de derecho transitorio que pueden plantearse hasta el momento de la constitución del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

III. El legislador entiende que este marco normativo, integrado en el sistema electoral general, garantiza la libre manifestación de la voluntad del pueblo andaluz y asegura su participación en los asuntos públicos y de gobierno.

#### TITULO PRELIMINAR

##### Artículo 1°

La presente Ley, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene por objeto regular las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO PRIMERO DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO

##### Artículo 2°

1. Son electores todos los que, gozando del derecho de sufragio activo, tengan la condición política de andaluces conforme al artículo 8° del Estatuto de Autonomía.

2. Para el ejercicio del derecho de sufragio es indispensable la inscripción en el Censo Electoral vigente.

##### Artículo 3°

En las elecciones al Parlamento de Andalucía regirá el Censo Electoral único referido a las ocho circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma.

##### CAPITULO SEGUNDO DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

##### Artículo 4°

1. Son elegibles todos los ciudadanos que, tengan la condición de electores, salvo los comprendidos en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.

2. Son inelegibles los incursos en algunas de las causas de inelegibilidad recogidas en las disposiciones comunes de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General.

3. Son, además, inelegibles:

- a) El Defensor del Pueblo Andaluz y sus Adjuntos.
- b) Los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y los equiparados a ellos.
- c) El Director General de la Radio y Televisión de Andalucía y los Directores de su Sociedad.
- d) El Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Electoral de Andalucía.

e) Los Ministros y Secretarios de Estado del Gobierno de la Nación.

f) Los Parlamentarios de las Asambleas de otras Comunidades Autónomas.

g) Los miembros de las Consejos de Gobierno de las demás Comunidades Autónomas, así como los cargos de libre designación de los citados Consejos.

h) Los que ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un estado extranjero.

4. No serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Los Delegados Provinciales de las Consejerías.

b) Los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

#### Artículo 5°.

La calificación de inelegibilidad procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, en el mismo día de la presentación de su candidatura o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

### CAPITULO TERCERO INCOMPATIBILIDADES

#### Artículo 6°.

1. Todas las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad.

2. Además de los comprendidos en el artículo 155. 2. a), b), c) y d) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, son incompatibles:

a) Los Viceconsejeros y los equiparados a ellos, exceptuándose el titular de la Secretaría General para las Relaciones con el Parlamento.

b) Los Diputados del Congreso.

c) Los parlamentarios europeos.

d) Los miembros del Consejo de Administración de la Radio y Televisión de Andalucía.

e) Los Presidentes de Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores Generales, Gerentes y cargos asimilados de Entes Públicos y Empresas de participación pública mayoritaria, cualquiera que sea su forma, incluidas las Cajas de Ahorros de fundación pública, salvo que concurrieren en ellos la cualidad de Consejero del Gobierno o de Presidente de Corporación Local.

### TITULO SEGUNDO ADMINISTRACION ELECTORAL

#### JUNTAS ELECTORALES

#### Artículo 7°.

Integran la Administración Electoral, la Junta Electoral Central, la Junta Electoral de Andalucía, las Provinciales y de Zona, así como las Mesas Electorales.

#### Artículo 8°.

1. La Junta Electoral de Andalucía es un órgano permanente y está compuesta por:

a) Cuatro vocales Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, designados por insinuación celebrada ante su Sala de gobierno.

b) Tres vocales Catedráticos o Profesores titulares de Derecho en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Parlamento.

2. Las designaciones a que se refiere el número anterior deben realizarse dentro de los noventa días siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento. Cuando la propuesta de las personas previstas en el apartado b) del número anterior no tenga lugar en dicho plazo, la Mesa del Parlamento, oídos los Grupos políticos presentes en la Cámara, procederá a su designación en consideración a la representación existente en la misma.

3. Los miembros de la Junta Electoral de Andalucía serán nombrados por Decreto y continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral, al inicio de la siguiente legislatura.

4. Los vocales eligen, de entre los de origen judicial, al Presidente y Vicepresidente de la Junta en la sesión constitutiva que se celebrará a convocatoria del Secretario.

5. El Secretario de la Junta Electoral de Andalucía es el Letrado Mayor del Parlamento, participa en sus deliberaciones con voz y sin voto y custodia la documentación correspondiente a la Junta Electoral.

6. La Junta Electoral de Andalucía tendrá su sede en la del Parlamento.

#### Artículo 9°.

1. La Junta Electoral de Andalucía podrá requerir la presencia en sus reuniones, con voz y sin voto, de un representante en Andalucía de la Oficina del Censo Electoral, designado por su Director.

2. Una vez constituida la Junta Electoral de Andalucía, su Presidente podrá requerir al Director de la Oficina del Censo Electoral para que proceda a efectuar la designación antes señalada.

#### Artículo 10.

1. El Parlamento pondrá a disposición de la Junta Electoral de Andalucía los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones.

2. La misma obligación compete al Consejo de Gobierno y a los Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, de conformidad con la Ley Electoral General.

#### Artículo 11.

1. Los miembros de la Junta Electoral de Andalucía son inamovibles.

2. Sólo podrán ser suspendidos por delitos o faltas electorales, mediante expediente incoado por la Junta Electoral Central en virtud de acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio del procedimiento judicial correspondiente.

3. En el supuesto previsto en el número anterior, así como en los casos de muerte, incapacidad, renuncia justificada y aceptada por el Presidente a pérdida de la condición por la que ha sido elegido, se procederá a la sustitución de los miembros de la Junta Electoral de Andalucía conforme a las siguientes reglas:

a) Los vocales serán sustituidos por los mismos procedimientos previstos para su designación.

b) El Letrado Mayor del Parlamento será sustituido por el Letrado más antiguo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

#### Artículo 12.

1. El Consejo de Gobierno fijará las compensaciones económicas que correspondan a los miembros de las Juntas Electorales de Andalucía, Provinciales y de Zona para las Elecciones al Parlamento de la Comunidad.

2. La percepción de dichas retribuciones es, en toda caso, compatible con la de sus haberes.

3. El control financiero de dichas percepciones se realizará con arreglo a la legislación vigente.

#### Artículo 13.

Además de las competencias establecidos en la legislación vigente, corresponde a la Junta Electoral de Andalucía:

a) Resolver las consultas que le eleven las Juntas Provinciales y dictar instrucciones o las mismas en materia de su competencia.

b) Resolver los quejos, reclamaciones y recursos que le dirijan de acuerdo con la presente Ley o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.

c) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

d) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delitos y no estén reservadas a los Tribunales o a la Junta Electoral Central, e imponer multas hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, conforme a lo establecido por la Ley.

e) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación electoral.

### TITULO TERCERO CONVOCATORIA DE ELECCIONES

#### Artículo 14.

1. La convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Decreto de convocatoria fijará el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva del Parlamento, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones.

Artículo 15.

El Decreto de convocatoria se insertará íntegramente en el Boletín Oficial de las ocho provincias en los ocho días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y será ampliamente difundido por prensa, radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

TITULO CUARTO  
SISTEMA ELECTORAL

Artículo 16.

De conformidad con el artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía, la circunscripción electoral es la provincia.

Artículo 17.

1. El Parlamento de Andalucía está formado por ciento nueve diputados.

2. A cada provincia le corresponde un mínimo inicial de ocho diputados.

3. Los cuarenta y cinco diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por cuarenta y cinco la cifra total de la población de derecho de las ocho provincias.

b) Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.

c) Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.

4. El Decreto de convocatoria deberá especificar el número de diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 18.

1. La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza conforme a las siguientes reglas:

a) No se tienen en cuenta aquellas candidaturas que no hubieren obtenido, al menos, el 3 por ciento de las votas válidos emitidos en la circunscripción.

b) Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las restantes candidaturas.

c) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidan dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número total de votos hubiese obtenido. Si hubieran dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.

e) Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

Ejemplo práctico: 480.000 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija, once Diputados. Votación repartida en seis candidaturas:

A (168.000 votos), B (104.000 votos), C (72.000 votos), D (64.000 votos), E (40.000 votos), F (32.000 votos).

División	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
A	168.000	84.000	56.000	42.000	33.600	28.000	24.000	21.000	18.667	16.800	15.273
B	104.000	52.000	34.667	26.000	20.800	17.333	14.857	13.000	11.556	10.400	9.455
C	72.000	36.000	24.000	18.000	14.400	12.000	10.286	9.000	8.000	7.200	6.515
D	64.000	32.000	21.333	16.000	12.800	10.667	9.143	8.000	7.111	6.400	5.818
E	40.000	20.000	13.133	10.000	8.000	6.667	5.714	5.000	4.444	4.000	3.636
F	32.000	16.000	10.667	8.000	6.400	5.333	4.571	4.000	3.556	3.200	2.909

Por consiguiente: la candidatura A obtiene cuatro escaños, la candidatura B tres escaños, la candidatura C dos escaños y las candidaturas D y E un escaño cada una.

Artículo 19.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Diputado, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente, de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

TITULO QUINTO  
PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO  
REPRESENTANTES DE LAS CANDIDATURAS  
ANTE LA ADMINISTRACION ELECTORAL

Artículo 20.

1. Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que pretendan concurrir a las elecciones designarán a las personas que deban representarlos ante la Administración electoral, como representantes generales o de candidaturas.

2. Los representantes generales actúan en nombre de los partidos, federaciones y coaliciones concurrentes a las elecciones.

3. Los representantes de las candidaturas lo son de los candidatos incluidos en ella. Al lugar designado expresamente o, en su defecto, a su domicilio se le remitirán las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos dirigidos por la Administración electoral a los candidatos y reciben de éstos, por la sola aceptación

de la candidatura, un apoderamiento general para actuar en procedimientos judiciales de carácter electoral.

Artículo 21.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, los partidos, federaciones y coaliciones que pretendan concurrir a las elecciones designarán un representante general y un suplente mediante escrito presentado a la Junta Electoral de Andalucía, antes del noveno día posterior al de la convocatoria de las elecciones. El mencionado escrito habrá de expresar la aceptación de las personas elegidas. El suplente sólo podrá actuar en los casos de renuncia, muerte o incapacidad.

2. El representante general, designará, mediante escrito presentado ante la Junta Electoral de Andalucía y antes del undécimo día posterior al de la convocatoria, los representantes de las candidaturas que su partido, federación o coalición presente en cada uno de las circunscripciones electorales y sus respectivos suplentes.

3. En el plazo de dos días, la Junta Electoral de Andalucía comunicará a las Juntas Electorales Provinciales la designación a que se refiere el número anterior.

4. Los representantes de las candidaturas y sus suplentes se personarán ante las respectivas Juntas Electorales Provinciales para aceptar su designación, antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de elecciones.

5. Los promotores de las agrupaciones de electores designan a los representantes de sus candidaturas y sus suplentes en el momento de presentación de las mismas ante las Juntas Provinciales. Dicha designación debe ser aceptada en ese acto.

## CAPITULO SEGUNDO PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATOS

### Artículo 22.

1. En cada circunscripción, la Junta Electoral Provincial es la competente para todas las actuaciones previstas en relación con la presentación y proclamación de las candidaturas.

2. Para presentar candidaturas, las agrupaciones de electores necesitarán, al menos, la firma del uno por ciento de los inscritos en el Censo Electoral de la circunscripción. Cada elector sólo podrá apoyar una agrupación electoral.

3. Las candidaturas presentadas y las proclamadas de todas las circunscripciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en las de las ocho provincias.

### Artículo 23.

1. La presentación de candidaturas habrá de realizarse, entre el decimoquinto y el vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, tres candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos.

2. Junto al nombre de los candidatos puede hacerse constar su condición de independiente o, en su caso de coaliciones electorales, la denominación del partido al que cada uno pertenezca.

3. No pueden presentarse candidaturas con símbolos que reproduzcan la bandera o el escudo de Andalucía o alguno de sus elementos constitutivos.

4. Las Juntas Electorales Provinciales inscribirán las candidaturas presentadas, haciendo constar la fecha y hora de su presentación y expedirán documento acreditativo de este trámite. El Secretario otorgará un número correlativo a cada candidatura por su orden de presentación y este orden se guardará en todas las publicaciones.

5. Toda la documentación se presentará por triplicada. Un primer ejemplar quedará en la Junta Electoral Provincial, un segundo se remitirá a la Junta Electoral de Andalucía, y el tercero, se devolverá al representante de la candidatura, haciendo constar la fecha y hora de la presentación.

### Artículo 24.

1. Las candidaturas presentadas deben ser publicadas al vigésimo segundo día posterior al de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los de las ocho provincias. Además, las de cada circunscripción electoral serán expuestas en los locales de las respectivas Juntas Provinciales.

2. Dos días después, las Juntas Electorales Provinciales comunicarán a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas, de oficio o mediante denuncia de los representantes de cualquier candidatura que concurra en la misma circunscripción. El plazo para subsanar las irregularidades apreciadas o denunciadas es de cuarenta y ocho horas.

3. Las Juntas Electorales Provinciales realizan la proclamación de candidatos el vigésimo séptimo día posterior al de la convocatoria.

4. Las candidaturas proclamadas deben ser publicadas el vigésimo octavo día posterior al de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, además, las de cada circunscripción expuestas en los locales de las respectivas Juntas Provinciales.

### Artículo 25.

1. Las candidaturas no podrán ser modificadas, una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado para subsanar las irregularidades previsto en el artículo anterior y sólo por fallecimiento o renuncia del titular o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

2. Las bajas producidas después de la proclamación se entenderán cubiertas por los candidatos sucesivos y, en su caso, por los suplentes.

## CAPITULO TERCERO CAMPAÑA ELECTORAL

### Artículo 26.

Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los partidos, federaciones, coaliciones, agrupaciones de electores y candidatos en orden a la captación de sufragios.

### Artículo 27.

1. El Decreto de convocatoria fijará la fecha de iniciación de la campaña electoral y el día de la votación.

2. Durante la campaña electoral el Consejo de Gobierno podrá realizar campaña institucional orientada exclusivamente a fomentar la participación de los electores en la votación.

## CAPITULO CUARTO UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DE TITULARIDAD PUBLICA PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL

### Artículo 28.

1. En las términos previstos en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, la Junta Electoral de Andalucía es la competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral, a propuesta de la Comisión a que se refiere el número siguiente.

2. La Comisión de control será designada por la Junta Electoral de Andalucía y estará integrada por un representante de cada partido, federación, coalición o agrupación que concurra a las elecciones y tenga representación en el Parlamento. Dichos representantes votarán ponderadamente de acuerdo con la composición de la Cámara.

3. La Junta Electoral de Andalucía elige también al Presidente de la Comisión de control de entre los representantes nombrados conforme al apartado anterior.

### Artículo 29.

1. La distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública, y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan, se efectúa conforme al siguiente baremo:

a) Cinco minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que no concurrieron o no obtuvieron representación en las anteriores elecciones autonómicas o para aquellos que, habiéndola obtenido, no hubieran alcanzado el 5 por ciento del total de votos válidos emitidos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Quince minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones autonómicas, hubieran alcanzado entre el 5 y el 15 por ciento del total de votos a que se hace referencia en el apartado anterior.

c) Veinticinco minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que, habiendo concurrido a las anteriores elecciones autonómicas, hubieran alcanzado más de un 15 por ciento del total de votos a que se hace referencia en el apartado a) de este artículo.

2. El derecho a los tiempos de emisión gratuita, enumerados en el apartado anterior, sólo corresponde a aquellos partidos, federaciones y coaliciones que presenten candidaturas en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma.

3. Las agrupaciones de electores que se federen para realizar propaganda en los medios de titularidad pública tendrán derecho a cinco minutos de emisión, si cumplen el requisito de presentación de candidatura exigida en el número anterior.

### Artículo 30.

Para determinar el momento y el orden de emisión de los espacios gratuitos de propaganda electoral a que tienen derecho los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Junta Electoral de Andalucía tendrá en cuenta las preferencias de aquéllos en función del número de votos que obtuvieron en las anteriores elecciones autonómicas.

## CAPITULO QUINTO PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

### Artículo 31.

1. Las Juntas Electorales Provinciales aprueban el modelo oficial de las papeletas de votación correspondientes a su circunscripción.

2. El Consejo de Gobierno asegurará la disponibilidad de los papeletas y sobres de votación de acuerdo con la dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de su eventual confección por los partidos o grupos políticos que concurran a las elecciones.

### Artículo 32.

1. La confección de las papeletas se inicia inmediatamente después de la proclamación de candidatos.

2. Si contra ésta se hubiesen interpuesto recursos ante el Organo Judicial de lo Contencioso-Administrativo competente en la provincia, la confección de las papeletas correspondientes se postpone en la circunscripción electoral donde hayan sido interpuestos hasta la resolución de dichos recursos.

3. Las primeras papeletas confeccionadas se entregarán a la Delegación del Gobierno en Andalucía para su envío a los residentes ausentes que viven en el extranjero.

4. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación aseguran la entrega de las papeletas y sobres en número suficiente a las Mesas Electorales, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

### Artículo 33.

Las papeletas electorales contendrán las siguientes indicaciones:

a) La denominación, sigla y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación de electores que presenten la candidatura.

b) Los nombres y apellidos de los candidatos y de los suplentes, según su orden de colocación, así como, en su caso, la condición de independiente de los candidatos que concurran con tal carácter o, en caso de coaliciones electorales, la denominación del partido a que pertenezca cada uno si así se ha hecho constar en la presentación de la candidatura.

## CAPITULO SEXTO VOTO POR CORREO

### Artículo 34.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

## CAPITULO SEPTIMO APODERADOS E INTERVENTORES

### Artículo 35.

1. El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

2. El apoderamiento se formaliza ante Notario o ante el Secretario de la Junta Electoral Provincial o de Zona, quienes expiden la correspondiente credencial conforme al modelo oficialmente establecido.

3. Los apoderados deben exhibir sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de las Mesas Electorales y demás autoridades competentes.

### Artículo 36.

Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio y a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones previstas en la legislación electoral, cuando no hayan sido expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura.

### Artículo 37.

1. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, para que comprueben que la votación se desarrollo de acuerdo con las normas establecidas.

2. Para ser designado interventor es necesaria estar inscrito como elector en la circunscripción correspondiente.

3. El nombramiento de los interventores se hará mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma al pie del nombramiento.

4. Las hojas talonarias por cada interventor habrán de estar divididos en cuatro partes: una, como matriz, para conservarla el representante, la segunda se entregará al interventor como credencial, la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta Electoral de Zona para que ésta haga llegar una de éstas a la Mesa Electoral de que forme parte y otra a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito para su exclusión de la Mesa.

5. El envío a las Juntas Electorales de Zona se hará el mismo día tercero anterior al de la votación y aquéllos harán la remisión a las Mesas de modo que obren en su poder en el momento de constituirse las mismas el día de la votación.

6. Para integrarse en la Mesa el día de la votación se comprobará que la credencial es conforme a la hoja talonaria que se encuentra en poder de la Mesa. De no ser así o de no existir hoja talonaria podrá dársele posesión, consiguiendo el incidente en el acta. En este caso, sin embargo, el interventor no podrá votar en la Mesa en que esté acreditado.

Si el interventor concurre sin su credencial, una vez que la Mesa ha recibido la hoja talonaria, previa comprobación de su identidad, se le permitirá integrarse en la Mesa, teniendo en este caso, derecho a votar en la misma.

### Artículo 38.

1. Los interventores, como miembros de las Mesas, colaborarán en el mejor desarrollo del proceso de votación y escrutinio, velando con el Presidente y los Vocales para que los actos electorales se realicen de acuerdo con la Ley.

2. Un interventor de cada candidatura puede participar en las deliberaciones de la Mesa, con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos en la legislación electoral.

3. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los interventores de una misma candidatura acreditada ante la Mesa pueden sustituirse libremente entre sí.

### 4. Además, los interventores podrán:

a) Solicitar certificaciones del acta de constitución de la Mesa, certificación del escrutinio, del acta general de la sesión o de un extremo determinado de ellas. No se expedirá más de una certificación por candidatura.

b) Reclamar sobre la identidad de un elector, lo que deberán realizar públicamente.

c) Anotar, si lo desean, en una lista enumerada de electores, el nombre y número de orden en que emiten sus votos.

d) Pedir durante el escrutinio la papeleta leída por el Presidente para su examen.

e) Formular las protestas y reclamaciones que consideren oportunas, teniendo derecho a hacerlas constar en el acta general de la sesión.

## CAPITULO OCTAVO

### REMISION DE LAS LISTAS DE PARLAMENTARIOS ELECTOS

### Artículo 39.

La Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía remitirá al Parlamento la lista de los Parlamentarios proclamados electos en las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma.

## TITULO SEXTO

### GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

## CAPITULO PRIMERO

### LOS ADMINISTRADORES Y LAS CUENTAS ELECTORALES

### Artículo 40.

1. Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de

electores que presenten candidatura en más de una provincia deberán tener un administrador electoral general.

2. El administrador electoral general responde de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido, federación, coalición o agrupación de electores y por sus candidaturas, así como de la correspondiente contabilidad.

#### Artículo 41.

1. Además habrá un administrador electoral provincial, que será responsable de los ingresos y gastos y de la contabilidad correspondiente de la candidatura en la circunscripción provincial.

2. Los administradores electorales provinciales actúan bajo la responsabilidad del administrador electoral general.

Los Administradores electorales provinciales actúan bajo la responsabilidad del administrador electoral general.

#### Artículo 42.

1. Puede ser designado administrador electoral cualquier ciudadano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

2. Los representantes generales y los de las candidaturas pueden acumular la condición de administrador electoral.

3. Los candidatos no pueden ser administradores electorales.

#### Artículo 43.

1. El administrador electoral general será designado por los representantes generales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores mediante escrito presentado ante la Junta Electoral de Andalucía, antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de las elecciones. El escrito deberá contener el nombre y apellidos de la persona designada y su aceptación expresa.

2. La designación de los administradores electorales provinciales se hará mediante escrito firmado por sus representantes y presentado ante la Junta Electoral Provincial correspondiente en el acto mismo de presentación de las candidaturas. El escrito habrá de contener la aceptación de la persona designada. Las Juntas Electorales Provinciales comunicarán a la Junta Electoral de Andalucía los designados en su circunscripción.

#### Artículo 44.

1. Los administradores electorales generales y provinciales, designados en tiempo y forma, comunicarán a la Junta Electoral de Andalucía y a las Provinciales, respectivamente, las cuentas abiertas para la recaudación de fondos.

2. La apertura de cuenta puede realizarse, a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales, en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros. La comunicación a que hace referencia el apartado anterior ha de realizarse en las veinticuatro horas siguientes a la apertura de las cuentas.

3. Si las candidaturas presentadas no fueran proclamadas o renunciasen a concurrir a las elecciones, las imposiciones realizadas por terceros en estas cuentas les deberán ser restituidas por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que las promovieron.

### CAPITULO SEGUNDO LA FINANCIACION ELECTORAL

#### Artículo 45.

1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Un millón quinientas mil pesetas por cada escaño obtenido.
- Sesenta pesetas por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

2. Ningún partido, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el apartado siguiente.

3. El límite de los gastos electorales en pesetas por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por cuarenta el número de habitantes corres-

pondiente a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

4. Las cantidades mencionadas se refieren a pesetas constantes. Por Orden de la Consejería de Hacienda se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.

#### Artículo 46.

1. La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas Elecciones Autonómicas de hasta un treinta por ciento de la subvención percibido en aquéllas.

2. Si concurriesen en más de una provincia, la solicitud se formulará por el administrador general ante la Junta Electoral de Andalucía. En los restantes supuestos, por el administrador de la candidatura ante la Junta Electoral Provincial correspondiente, que la cursará a la Electoral de Andalucía.

Los anticipos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posterior al de la convocatoria.

3. A partir del vigésimo noveno día posterior al de la convocatoria, la Administración de la Comunidad Autónoma pondrá a disposición de los administradores electorales los anticipos correspondientes.

4. Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

### CAPITULO TERCERO CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACION DE LAS SUBVENCIONES

#### Artículo 47.

1. Entre los cien y ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

2. La presentación se realizará por los administradores generales de aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran concurrido a las elecciones en varias provincias, y por los administradores de las candidaturas en los restantes casos.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma entregará el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que deban percibirlos, a no ser que hubieran notificado a la Junta Electoral de Andalucía que las subvenciones sean abonadas, en todo o en parte, a las entidades bancarias que designen para compensar los créditos o anticipos que les hubiesen otorgado. La Administración de la Comunidad Autónoma verificará el pago conforme a los términos de dicha notificación, que no podrá ser revocada sin el consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria.

#### Artículo 48.

1. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General, remitiéndose el resultado de la fiscalización o que se refiere el número 3 del citado artículo 134 al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.

2. Dentro del mes siguiente a la remisión del informe del Tribunal de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará al Parlamento de Andalucía un Proyecto de Ley de Crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar, las cuales deben ser hechas efectivas dentro de los cien días posteriores o la aprobación por el Parlamento.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primero.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas Disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

**Segundo.**

Los plazos a los que se refiere esta Ley son improrrogables, y se entienden referidos siempre a días naturales, excepto el establecido en el artículo 14.2 de esta Ley para celebrar la sesión constitutiva del Parlamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**

En tanto no se constituya el Tribunal Superior de Justicia, los vocales a que se refiere el artículo 8.1.a) serán designados de la siguiente manera:

- a) Dos de entre los Magistrados de la Audiencia Territorial de Sevilla por insaculación celebrada ante su Presidente.
- b) Dos de entre los Magistrados de la Audiencia Territorial de Granada en la misma forma.

**Segunda.**

La primera designación de los miembros de la Junta Electoral de Andalucía debe realizarse, según el procedimiento previsto en el artículo 8 y la anterior Disposición, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Designados los vocales de la Junta Electoral de Andalucía, se procederá a la constitución de la misma en el plazo de cinco días.

**Tercera.**

Hasta tanto entren en funcionamiento los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todas las referencias al mismo, contenidas en esta Ley, serán desarrolladas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo existentes en las Audiencias Territoriales de Granada y Sevilla.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral al Parlamento de Andalucía y, en este sentido, se entiende que las competencias atribuidas al Estado y a sus Organos y Autoridades se asignan a las correspondientes de la Comunidad Autónoma respecto de las materias que no son competencia exclusiva de aquél.

**Segunda.**

La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

DECRETO 259/1985 de 18 de diciembre, por el que se modifico parcialmente la estructura de la Consejería.

La estructura orgánica de la actual Consejería de Economía e Industria se reguló mediante el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre. Sin embargo, la experiencia derivada de la actividad diaria en el ejercicio de las competencias asignadas a dicho Consejería por el Decreto 60/1984, de 20 de marzo, hace aconsejable, en aras de una mayor racionalidad y economía administrativa, modificar parcialmente la estructura vigente refundiendo unidades con tareas afines a la vez que se refuerzan otras cuyas cargas de trabajo así lo requieren.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria de conformidad con los informes de la Consejería de la Presidencia y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de diciembre

**DISPONGO**

Artículo Primero. Se suprime la Dirección General de Coopera-

ción Financiera con los Entes Locales de la Consejería de Economía e Industria.

Artículo Segundo. Las competencias que venía desempeñando el Centro Directivo suprimido, a las que se refiere el artículo séptimo apartado primero, del Decreto 292/1984, de 6 de noviembre, pasarán a depender de la Dirección General de Política Financiera, excepto las de participación en la coordinación de los Planes de actuación plurisectorial a nivel local, comarcal y provincial, y de coordinación y planificación de la actividad económico-financiera de las Corporaciones Locales en el marco del Plan Económico de Andalucía, que serán asumidas por la Viceconsejería en cuanto se refiere a coordinación y por la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas en lo relativo a planes y estudios de carácter económica.

Artículo Tercero. Dentro de la Dirección General de Política Financiera, además de los ya existentes previstos en el artículo sexto, apartado tercero, del citado Decreto 292/1984, se crea el Servicio de Cooperación con los Entes Locales.

Artículo Cuarto. Dependiente de la Viceconsejería de Economía e Industria, se crea el Servicio de Coordinación, como órgano de apoyo para el seguimiento y coordinación de las actividades de los distintos Centros Directivos, así como para la coordinación de las relaciones con otras Consejerías e instituciones en general.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 18 de diciembre de 1985, por la que se aprueban diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, previo informe de la Comisión Provincial de Precios de Cádiz reunido el día 13 de diciembre de 1985, resolvió aprobar las nuevas tarifas relacionadas a continuación:

**AGUA POTABLE**

1. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)  
Concepto  
Medina Sidonia

Consumo Doméstico  
Mínimo 14 m<sup>3</sup>/bimestre 420 pts/bimestre  
Más de 14 " 30 pts/m<sup>3</sup>

Consumo Industrial  
Mínimo de 20 m<sup>3</sup>/bimestre 640 pts/bimestre  
Más de 20 " 32 pts/m<sup>3</sup>

Abonados de Obras  
Mínimo de 24 m<sup>3</sup>/bimestre 816 pts/bimestre  
Más de 24 " 34 pts/m<sup>3</sup>  
Cuota de Mantenimiento de contador 20 pts/bimestre

Benalup de Sidonia, San José de Molcocinado y Bañolejos  
Consumo Doméstico  
Mínimo 14 m<sup>3</sup>/bimestre 336 pts/bimestre  
Más de 14 " 24 pts/m<sup>3</sup>

Consumo Industrial  
Mínimo de 20 m<sup>3</sup>/bimestre 560 pts/bimestre  
Más de 20 " 32 pts/m<sup>3</sup>

Abonados de Obras  
Mínimo de 24 m<sup>3</sup>/bimestre 696 pts/bimestre

Más de 24 " "	29 pts/m <sup>3</sup>
Cuota de Mantenimiento de contador	20 pts/bimestre
2. Ayuntamiento de Algar (Cádiz)	
Concepto	Tarifa aprobada
Mínimo facturable para uso doméstico	12 m <sup>3</sup> /bimestre
Mínimo facturable para uso industrial y agrario	20 m <sup>3</sup> /bimestre
Precio único del m <sup>3</sup> , sin variación	24'40 pts/m <sup>3</sup>
3. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera	
Concepto	Tarifa aprobado
Por cada m <sup>3</sup> de exceso sobre 4 m <sup>3</sup> /mes	34 pts
Mínimo facturable 4 m <sup>3</sup>	35 pts/m <sup>3</sup>

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 18 de diciembre de 1985, por la que se aprueban tarifas de Agua Potable al municipio de Armilla (Granada).

El Consejero de Economía e Industria, previo informe de la Comisión Provincial de Precios de Granada reunida el día 9 de

diciembre de 1985, resolvió oprobear las nuevas tarifas relacionados a continuación:

Agua Potable	
Ayuntamiento de Armilla (Granada)	
Concepto	Tarifa aprobada
Canon de acometida	4.485 pts
Uso doméstico	
De 0 a 15 m <sup>3</sup> /trimestre	18 pts/m <sup>3</sup>
De 16 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	23 pts/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	28 pts/m <sup>3</sup>
Cuota de Servicio/trimestre	135 pts
Uso industrial	
De 0 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	37 pts/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	41 pts/m <sup>3</sup>
Cuota de Servicio/trimestre	270 pts

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 263/1985 de 18 de diciembre, por el que don Roberto Barceló Aguilar cesa como delegado provincial de la Consejería en Málaga, par pose a otro destino.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 138/1983, de 6 de julio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar a D. Roberto Barceló Aguilar, como Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Málaga, par pose a otro destino.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 264/1985 de 18 de diciembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería en Málaga a don Juan Miguel Rodríguez Rodríguez.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 138/83, de 6 de julio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en nombrar a D. Juan Miguel Rodríguez

Rodríguez como Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en Málaga.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

DECRETO 271/1985 de 18 de diciembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería en Málaga a don Roberto Barceló Aguilar.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 86/1985, de 15 de abril, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de diciembre de 1985.

DISPONGO

Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en la provincia de Málaga a D. Roberto Barceló Aguilar.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de

octubre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por lo que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarias. (BOJA núm. 105, de 8.11.85)

Advertidos errores en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página número 3089; plazas números 19, 20 y 21, en los renglones 3, 4 y 3 respectivamente, dice:

«... Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de ...»  
debe decir:

«... Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en el Colegio Universitario de La Rábida (Huelva) de ...»

Sevilla, 23 de diciembre de 1985

**CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos docentes universitarios. (BOJA núm. 117, de 10.12.85)**

Advertidos errores en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 3573, plaza número 13, en el renglón 5, dice:

«... disciplina de Historia Moderna...»

debe decir:

«... disciplina de Historia Moderna de España y Andalucía...»

En la página número 3574, plaza número 28, sustituir a partir del renglón 5 y hasta el final del párrafo correspondiente, dice:

«... Impartir docencia de Medicina Preventiva y Social...»

debe decir:

«... Impartir docencia en la asignatura de Higiene y Sanidad Ambiental en la Facultad de Farmacia, realizar investigación en el campo de la Medicina Preventiva y Salud Pública con especial dedicación a las áreas de la Ecología Humana y la Higiene y Sanidad Ambiental y Técnicas de Saneamiento para favorecer la prevención de las enfermedades humanas.»

En la página 3574, plaza número 2, renglón 3, dice:

«... Análisis Matemático (Matemáticas). Actividades ...»

debe decir:

«Análisis Matemático. Actividades ...»

En la página 3574 plaza número 4 y página 3575 plazas números 5 y 6 en el renglón quinto de las tres, dice:

«... teórica y práctica de Educación Física ...»

debe decir:

«... teórica y práctica de Didáctica de Educación Física ...»

Sevilla, 23 de diciembre de 1985

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares tipo, para la contratación directa de obras.**

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratos de obras, previa informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1984 de 12 de junio.

#### HE RESUELTO:

1°. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que será de aplicación a todas los contratos de la Agencia de Medio Ambiente que tengan por objeto la realización de Contratos de obras que se formalicen al amparo del Decreto 923 de 1965, de 8 de abril por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, modificado parcialmente por Ley 5/1973 de 17 de marzo y Ley 5/1983 de 29 de junio y del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre.

2°. El Pliego se ajustará al que se une como Anexo en la presente Resolución.

Sevilla, 19 de diciembre de 1985.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

#### ANEXO

#### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

#### PARA CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS

#### CLAUSULA PRIMERA

Es objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la ejecución de las obras de \_\_\_\_\_ a realizar en el monte denominado \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_.

Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que, redactado al efecto, se encuentra incorporado al expediente de contratación.

Tendrán carácter de documentos contractuales, además de

este Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares, los planos y los cuadros de precios.

#### CLAUSULA SEGUNDA

El Presupuesto formulada para la Ejecución de la Obra asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas y será distribuida en las anualidades \_\_\_\_\_.

#### CLAUSULA TERCERA

En el Plan de Trabajos de 198\_\_\_\_\_ a realizar por la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) en \_\_\_\_\_ aprobado por la superioridad y a financiar con cargo al Presupuesto del Organismo, figura consignación necesaria para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración de la Agencia de Medio Ambiente por el cumplimiento del contrato. La constancia expresa de la existencia de crédito presupuestario preciso para lo anteriormente expuesto, se acreditará de forma fehaciente por la Sección de Contabilidad.

#### CLAUSULA CUARTA

El plazo total de ejecución de las obras será de \_\_\_\_\_ meses y empezará a contarse a partir del acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento de Contratos del Estado.

No se realizarán recepciones parciales provisionales. Las certificaciones parciales de obra tienen la concepción de pago a buena cuenta y ni implican, en ningún caso, recepción parcial provisional.

#### CLAUSULA QUINTA

Los pagos al contratista se producirán una vez aprobadas las cuentas en firme que se deriven de los certificaciones de obras practicadas.

#### CLAUSULA SEXTA

Las causas de resolución del contrato al que se refiere el presente pliego serán las establecidas con carácter general en el artículo 52 de la vigente Ley de Contratos del Estado y en el artículo 157 de su Reglamento de ejecución.

#### CLAUSULA SEPTIMA

Las penalidades administrativas que se aplicarán serán las establecidas con carácter general en el artículo 138 del Reglamento citado.

**CLAUSULA OCTAVA**

El plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y la definitiva de las obras objeto del contrato será de \_\_\_\_\_ meses, contados desde el día en que aquella recepción provisional se verifique.

**CLAUSULA NOVENA**

No se aplicarán cláusulas de revisión del precio estipulado para la obra a que se refiere este pliego.

**CLAUSULA DECIMA**

La forma de adjudicación del contrato se efectuará mediante contratación directa, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Contratos del Estado, apartado \_\_\_\_\_.

La Agencia de Medio Ambiente, antes de realizar la adjudicación deberá consultar al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras y fijará con la seleccionada el precio justo del contrato.

La clasificación que ha de ostentar el empresario para la ejecución de las obras objeto del presente contrato será \_\_\_\_\_.

**CLAUSULA UNDECIMA**

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el impuesto general sobre el Tráfico de Empresa y el Recargo Provincial, correspondiente a la contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 11, del Decreto 2.609/81, de 19 de octubre.

**CLAUSULA DUODECIMA**

«Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuese persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastantado, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil».

**CLAUSULA DECIMOTERCERA**

Las empresas habrán de estar al corriente de sus obligaciones tributarias conforme al Real Decreto 1.462/85.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA**

A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas o sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano u órganos de gobierno o administración, que ninguna persona de su organización está incurso en alguna de tales disposiciones. Desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

**CLAUSULA DECIMOQUINTA**

La cuantía de la fianza que ha de prestar el contratista en garantía de la ejecución de la obra a que se refiere este pliego, será de pesetas (4% del presupuesto total de la obra).

**CLAUSULA DECIMOSEXTA**

La contratación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado en la redacción dado por la Ley 5/73 de 17 de marzo, modificada parcialmente por la Ley 5/83 de 29 de junio; el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3.410/75 de 25 de noviembre; el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales establecido por Decreto 3.854/70 de 31 de diciembre, el Real Decreto 1.462/85 de 3 de julio, así como cualesquiera otras disposiciones que regulan la contratación.

**CLAUSULA DECIMOSEPTIMA**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés pública, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto por Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

*ACUERDO, de 4 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las actuaciones acordadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reversión económica de Andalucía, S.A., del día 6 de noviembre de 1985.*

En virtud de la Ley 2/1985 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A., (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejo de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 1985.

**ACUERDO**

Aprobar las actuaciones acordadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A. del día 6 de noviembre de 1985, que se relacionan en el Anexo I.

Sevilla, 4 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

**ANEXO I**

1. Aprobar la concesión de una línea de avales de SOPREA, S.A. por cuenta de la La Sociedad para la Explotación de ARGEMPUNT, S.A. (provincia de Cádiz), y una participación en capital, en las condiciones que a continuación se señalan:

Línea de avales  
Importe: 40.000.000 pts.  
Comisión: 2% anual.

Participación en capital  
Importe: 1.000.000 pts.  
Suscriptor: SOPREA, S.A.

2. Aprobar la concesión de un aval de SOPREA, S.A., por cuenta de la Sociedad Cooperativa Limitado C.E.P.A. (Cooperativa de Enseñanza de Profesores Andaluces), (provincia de Sevilla), ante el Banco de Crédito Industrial, en las condiciones que a continuación se señalan:

Aval  
Importe: 21.500.000 pts.  
Duración: 1 año  
Comisión: 2% anual  
Contragarantías: 2ª Hipoteca sobre el inmovilizado  
Puestos de Trabajo: 24

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1985, de concesión de una subvención al organismo autónomo Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.*

Vista: La solicitud de concesión de la subvención, de fecha 15 de noviembre de 1985, presentada por el Director General del Organismo Autónomo I.P.I.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el artículo 2º.c.) de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985, que recoge el estado de gastos e ingresos del I.P.I.A., se detalla una aportación de este Departamento como subvención nominativa, por importe de noventa y tres millones ciento seis mil pesetas (93.106.000 pesetas).

2. Que en el Capítulo IV, del Presupuesto de esta Consejería para 1985, concepto económico 13.01.431, denominado «A Organismos Autónomos: Al I.P.I.A.», se incluyen créditos por importe idéntico a la subvención que se propone.

3. Que en el artículo 12 de la Ley 1/1983, de 3 de marzo, por la que se crea el Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, se indica que la financiación del mismo se realizará, entre otros casos, por la aportación de la Junta de Andalucía o través de los créditos asignados en el presupuesto general de la misma, los cuales para este ejercicio son los que se han indicado en el anterior apartado.

**VISTOS:**

El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el artículo 2º.c.) de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985, el artículo 12 de la Ley 1/1983, de 3 de marzo, de creación del IPIA, el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad; Decreto 2.784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; disposiciones que regulan la concesión de las mismas y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

**RESUELVO**

La concesión de una subvención al Organismo Autónomo I.P.I.A., dependiente de esta Consejería, por importe de noventa y tres millones ciento seis mil pesetas (93.106.000 pesetas).

El pago de la citada subvención se hará efectivo en el concepto de «a justificar», debiendo aportarse por la dirección General del I.P.I.A., dentro de los plazos reglamentarios establecidos para ello, documento de su intervención que acredite que los fondos remitidos se han incorporada a las libros de contabilidad Pública del citado Organismo.

Sevilla, 15 de diciembre de 1985.

JOSE M. SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, por la que se concede una subvención de puntos de interés al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, para subvención de construcción de viviendas.

De acuerdo con la solicitud presentada en la Dirección General de Política Financiera por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, de concesión de subvención de puntos de interés para petición de préstamos destinados a la construcción de viviendas.

**CONSIDERANDO:**

1º Que en el Capítulo VII, Servicio 01 del Presupuesto de esta Consejería de Economía e Industria para 1985, concepto económico 13.01.771.1 se contemplan créditos destinados a la concesión de subvenciones relacionadas con este tipo de actuaciones.

2º Que por Orden de 20 de noviembre de 1985 que desarrolla el Decreto 62/85 de 27 de marzo se establece, con cargo a la partida presupuestaria 771.1 de la Sección 13 de los presupuestos de la Junta de Andalucía, una línea de financiación específica de 100 millones de pesetas que subvencionará parte de los intereses de préstamos que se soliciten a los Cajas de Ahorros Andaluzas para construcción de viviendas.

3º Que la solicitud presentada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda cumple los requisitos exigidos en el Art. 6 de la citada orden.

**VISTOS**

El Decreto 62/85 de 27 de marzo que regula el Convenio establecido entre la Junta de Andalucía y las Federaciones Andaluzas de Cajas de Ahorros y en el que se establecen las condiciones para la subvención de puntos de interés en determinados préstamos a PYMES, así como la Orden de 20 de noviembre de 1985; el Artº 87 de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma; el Decreto 2748/64 de 27 de julio sobre justificación de subvenciones; la Orden de 15 de abril de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos del Estado, las Disposiciones que regulan la concesión de los mismos y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas

**RESUELVO**

La concesión de una subvención al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, de 50.015.006 ptas., que con cargo al concepto económico 13.01.771.13 del Presupuesto de esta Consejería para 1985 se hace efectivo con un único pago para aplicar a las solicitudes de préstamos que se relacionan en el ANEXO I.

Sevilla, 17 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

Prestatario	Nº Viviendas	Localidad	Cuantía de la Solicitud	Cuantía a subvencionar
Vicasol, S.A.	9	Benavís	26.052.476	1.302.624
Salvador Medina Sierra	12	Ronda	39.091.800	1.954.590
Const. Ntra. Sra. Oliva, S.A.	15	Tarifa	52.648.000	2.632.400
Jose Ballesteros Cuenca	6	Priego	18.000.000	900.000
Regla, S.A.	4	Priego	14.700.000	735.000
Antonio Gómez Soldado	4	Priego	12.500.000	625.000
Francisco Aleu Prian	8	San Fernando	8.097.500	904.875
David Milla Montilla	12	Porcuna	41.621.300	22.081.065
Zarra y García, S.A.	5	Andújar	20.000.000	1.000.000
José Presa Huerta	3	Andújar	9.300.000	465.000
José Robles González	1	Ronda	4.030.000	200.000
Francisco Rodríguez Cara	3	Jaén	9.043.000	452.150
Otiña, S.A.	16	Jaén	52.225.000	2.611.250
Miguel Obrero Leiva	6	Andújar	23.976.500	1.198.825

Prestatario	Nº Viviendas	Localidad	Cuanto de la Solicitud	Cuánta a subvencionar
Manuel Cabrera Murcia	6	Berja	19.992.000	999.600
Singilla, S.A.	6	Málaga	20.300.000	1.015.000
Nicolás Fca. Aguilera Sánchez	3	Ronda	11.305.600	565.280
Eloisa Ramírez Martín	6	Nerja	16.484.600	824.230
Manuel de Dios Vilchez	7	Jaén	20.685.850	1.034.292
Bonifacio Márquez Fernández	6	Ronda	20.856.000	1.042.800
Ramón Pío Redando Hoyos	4	Priego	11.715.000	585.750
Sres. Lozano Ríos	4	Marmolejo	15.756.000	787.800
Ayuntamiento Baños de la Encina	2	Baño	7.555.400	377.770
Felix Peral López	1	Málaga	1.000.000	50.000
Contr. Avila Rojas, S.A.	12	Granada	43.800.000	2.190.000
Josefa Comcho Martín	1	Ayamonte	3.341.500	167.075
Pabla Marti Martínez	1	Málaga	3.994.200	199.710
Rafael Becerra Fernández	2	Colverde Camino	7.422.500	371.125
Gerardo Martínez Carrasco	2	Los Boliches	8.066.400	400.000
Concepción López Cabeza	3	Málaga	11.038.800	551.940
Antonio Sánchez Cuevas	14	Marbella	42.620.700	2.131.035
Luis Morón Gallardo	12	El Ejido	30.000.000	1.500.000
Nicolás Ferrón Solmerón	4	El Ejido	6.000.000	300.000
Miguel Galván Motamoras	1	El Ejido	3.732.000	186.600
Juan Miguel Lítez Ortego	1	Mancha Real	2.100.000	150.000
José Ignacio de Torres Villagra	1	Málaga	3.800.000	190.000
Rafael Jiménez Antúnez y otros	1	Málaga	3.500.000	175.000
Manuel Bautista Jiménez	1	Málaga	3.954.000	197.700
Luis Podadera López	1	Málaga	4.034.000	200.000
Cooperativa Padre Majón	1	Málaga	3.121.500	156.075
Miguel Siles Escalona	7	Martos	26.424.300	1.321.215
José Pérez Román	1	Martos	3.500.000	175.000
Ignacio Luque Baena	6	Martos	22.483.900	1.124.195
Angeles Herrero Rojo	1	Nerja	3.069.300	153.465
Diego Sánchez Ortego	1	Ojén	3.805.000	190.250
Dolores Antiñolo Quiñones	2	Pozo Alcón	5.000.000	250.000
Angel Palazón Morcillo	1	Puente Genave	3.700.000	185.000
Antonio Miguel Rueda García	1	Puerto La Torre	3.000.000	150.000
Antonio Sevilla López	1	Puerto La Torre	3.800.000	190.000
Antonio Arroyo Ruiz	1	Puerto La Torre	3.369.000	168.450
Juan M. Muñoz Campaño	2	Ronda	8.068.000	400.000
Vicente Marín Córdoba	4	Siles	13.317.000	665.850
Francisco Pérez Sánchez	4	Siles	15.489.000	774.450
Francisco Berdugo Andrades	1	Teba	3.000.000	150.000
Pilar Canalejo Mateo	1	Torremolinos	3.904.000	195.000
Mª Isabel Egler Rodríguez	1	Torrox	4.500.000	200.000
Fco Javier Jiménez Piano y otros	1	Torrox	2.602.000	130.000
Carmen González Jordano	1	Córdoba	800.000	40.000
Angel García Morón	9	Albolote	27.000.000	1.350.000
Juan Carlos Rodríguez Aragón	1	Alcalá Guad.	3.330.000	166.500
Leandro Garrido Sánchez	1	Algeciras	3.500.000	175.000
Carlos Luque Benítez	1	Alh. de la Torre	3.959.400	197.995
Antonio Maza Rodríguez	1	Alh. de la Torre	3.720.000	186.000
Francisco Rodríguez Revéllez	1	Alh. de la Torre	3.568.000	178.400
Miguel Díaz del Pino	3	Andújar	10.500.000	525.000
Rafael Ramírez Campos	1	Antequera	3.500.000	175.000
Francisco Toledo Medina	1	Archidona	2.970.000	148.500
Rafael Quesada Jiménez	1	Benalmádena	3.788.000	189.400
Norberto Pérez San Román	1	Bonanza	1.500.000	75.000
Pedro Gallardo Vera	1	Campillos	3.734.000	185.700
Francisco Vargas Vargas	2	Cartama	7.474.000	373.700
Emilio Collado López	2	Castillo Locubín	5.000.000	250.000
Juan Cantos González	9	Cóin	17.725.000	886.250
José Aguilera Doncel	1	Cuevas S. Marcos	3.000.000	150.000
Constr. Gómez Sahuquillas, S.A.	6	Fuengirola	22.204.000	1.110.200
José Gutiérrez Valenzuela	2	Fuengirola	7.907.000	396.350
Construcciones Calderón, S.A.	3	Jaén	8.429.900	421.495
Antonio Dorantes Ganfornina	1	Lebrija	3.547.600	177.380
José Miguel Corredera	10	Lucena	29.000.000	1.450.000
Peca S.A.	3	Cañete La Real	10.125.000	506.250
Manuel Listan Ríos	1	Sonlúcar Bda.	3.498.000	174.900
Isabel Alvarez Mortín	1	Ronda	2.450.000	124.000
María Luz Ruiz Flores	1	Setenil	2.000.000	100.000
Agustín Benítez Domenech	1	Málaga	3.950.000	197.000
Vicente de los Santos Mena	1	Algatocín	1.500.000	75.000
Francisca Navarro de Miguel	2	Los Villares	4.775.000	238.750

TOTALES

312

1.000.998.526

50.015.006

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creado según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y la Dirección General de Política Financiera.

#### HA RESUELTO

1º. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

#### CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Cooperativa «Virgen del Carmen»	3.500.000 Pts
Diego Sánchez Sontas	3.500.000 Pts
Jerónimo Domínguez Fernández	1.132.152 Pts
SIETECO, S.C.L.	25.000.000 Pts

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Antonio Gutiérrez Pérez	6.000.000 Pts
Mª Eulogia García Moreno	9.100.000 Pts
SQUACH ANDALUCIA, S.A.	25.000.000 Pts

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

Miguel Yedra Izquierdo	2.500.000 Pts
------------------------	---------------

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Tamás Ortega Sánchez	1.200.000 Pts
Rafael Vilches Casas	2.000.000 Pts
Francisco Alcalá López	1.000.000 Pts

#### CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

ZASA, S.A.	10.549.524 Pts.
Francisco Fuentes Gómez	10.000.000 Pts
Francisco García Delgado	7.000.000 Pts
Sda. Coop. Ntro. Sra. Asunción	20.000.000 Pts

2º. La Dirección General de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajusto a los requisitos exigidos.

Sevilla, 20 de diciembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, por la que se conceden subvenciones a los tipos de interés de los préstamos concertados entre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplado en el Convenio entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía para ayuda a la pequeña y mediana empresa, autorizado por el Decreto 62/85, de 27 de marzo.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente por la Comisión Paritaria creado al efecto en el apartado décimo del citado Convenio.

#### RESUELVO

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestarios, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectivos en un único pago.

2. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 23 de diciembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

#### CAJA

Cuantía  
Subvención

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA

Adelino Rodríguez Monje	107.335 Pts
Gustavo Puente Afán de Rivera	68.064 Pts
Hotel Niza, S.A.	644.010 Pts

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

Miguel Yedra Izquierdo	19.951 Pts
José Miñán Espigares	254.921 Pts

#### CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

Muebles Carpio, S.L.	157.072 Pts
----------------------	-------------

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de diciembre de 1985, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del río Chillar», núm. 52 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en su término municipal.

Vista la anulación del deslinde del monte «Pinar y Dehesa del Río Chillar», realizado el año 1982, y la urgente necesidad de practicar un nuevo deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Montes.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Málaga sobre el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chillar», número 52 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en su término municipal correspondiente a la parte de su perímetro que va desde el lugar conocido por «Ruinas de la Fábrica de Azúcar» hasta el río Chillar.

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de conformidad con lo que disponen los artículos 126 y 127 del vigente Reglamento de Montes,

#### ORDENO:

Artículo primero. Se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chillar», número 52 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Málaga, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en su término municipal correspondiente a la parte de su perímetro que comienza en el lugar conocido por «Ruinas de la Fábrica de Azúcar» y alcanza el río Chillar, de acuerdo con las octas, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, tramitado en segunda y único fase.

Artículo segundo. Lo descripción del monte en cuanto al perímetro mencionado es el siguiente:

Provincia: Málaga.  
Número del C.U.P.: 52.  
Nombre: Pinar y Dehesa del Río Chillar.  
Perteneencia: Ayuntamiento de Nerja.  
Término municipal: Nerja.

Delimitación: Se inicia en el borde interno del «camino de Cuesta Colorada», a unos 2 ms. de la esquina N.O. de la antigua fábrica de azúcar (piqueta 1), prosiguiendo en dirección N.O. según el borde del citado camino que materializa lo linde hasta las inmediaciones de la casa de José Ruiz Torres (piqueta 11).

Toma dirección S. siguiendo una albarrada unas 36 ms. (piqueta 12) para ascender, en dirección N.E. y a media ladera, unos 150 ms. (piqueta 15) y tomar rumbo N. y seguir un balate de piedra hasta alcanzar el «Arroyo del Cucón» (piqueta 17) que, aguas abajo, materializa la linde unos 22 ms. (piqueta 18).

Sigue dirección norte coincidiendo con el «Camino de Tragala-mocha al Tablazo de los Cucones» en un tramo de unos 141 ms. (pique 22) y alcanza una antigua corraleta (pique 23) para torcer al E. y descender a la «Cañada de Mijita» (pique 24).

Tuerce al S. y transcurre a media ladera unos 101 ms. (pique 28) para tomar rumbo S.O. y ascender hacia la divisoria de aguas unos 100 ms. (pique 30) y seguir orientación S.E., ladera abajo, una albarrota de piedra que bordea el «Olivar de El Chorreo» en un tramo de unos 216 ms. (pique 34) y descender, de nuevo, a la citada «Cañada de Mijita» (pique 35) y transcurrir paralelamente, y cercana al cauce, unos 132 ms. en dirección aguas abajo de ella (pique 37).

Toma dirección S.O., atraviesa el «Camino de los Regantes» (pique 38) y, coincidiendo con él, avanza hacia poniente unos 72 ms. hasta alcanzar una arqueta de aguas (pique 39).

Abandona el camino y, siguiendo un desmonte en dirección N.O., va a media ladera unos 290 ms. (pique 45), torciendo al N. unos 16 ms. y sigue, de nuevo, rumbo N.O. hasta llegar a un arroyo en cuyas márgenes se sitúan los piques 50 y 51.

Sube, en dirección N., por un filar de piedras junto a la margen derecha del arroyo unos 32 ms. y toma rumbo O. para alcanzar las inmediaciones de un corral (pique 53) y sigue, en dirección N.O. por un balate de piedras unos 70 ms., bajando a un arroyo donde se sitúa el pique 57.

La linde cambia a dirección O. rodeando unos bancales, atraviesa un arroyo (pique 60) y prosigue un intervalo de unos 194 ms. hasta alcanzar el pique 62.

Sigue, hacia el N., por un pequeño regajo unos 32 ms. (pique 63), torciendo al O. y sube, a media ladera, hasta las inmediaciones del apoyo del tendido eléctrico (pique 64) para torcer al N.O. y avanzar unos 18 ms. (pique 65).

Bordea, con rumbo N., la repoblación de pinos unos 30 ms. hasta alcanzar el pie de un balate (pique 66) que, hacia poniente, va materializando la linde unos 40 ms. (pique 67) para proseguir, en igual dirección, unos 30 ms. y tomar rumbo N.O. bajando hasta la «Cañada Grande» (pique 71).

Dicha cañada materializa la linde, aguas abajo, unos 92 ms. (pique 73) y, en dirección N.O., sube hasta un camino que penetra en el monte (pique 74) junto a unas edificaciones allí existentes.

Sigue, hacia el N.E., según un balate de piedra y tuerce, de nuevo, al N.O. siguiendo el toldo de un desmonte un tramo de unos 42 ms. (pique 76).

Toma dirección O. y llega a la esquina de unas edificaciones tras recorrer 6 ms., para proseguir unos 20 ms. (pique 78) dejando en terrenos del monte parte de una edificación reciente.

Tras recorrer 18 ms. hacia el N.O. alcanza un balate (pique 79) y prosigue por el borde la repoblación unos 70 ms., torciendo algo más hacia el N.O. para avanzar, en línea recta, unos 20 ms. (pique 84). En dirección O. transcurre al sur de una línea de pilares, que quedan dentro del monte, un tramo de unos 70 ms., colocándose los piques 85, 86 y 87 en la cara sur de tres de ellos y tuerce al S.O. para caer al «Canalizo de la Cañada de los Caracoles» (pique 88).

Constituye éste la linde, aguas abajo, hasta ser cruzado por el precitado «Camino de los Regantes» (pique 89) que, hacia poniente, la materializa en un tramo de unos 220 ms. (pique 92). Tuerce algo más al O. y recorre unos 36 ms. para torcer al N., cruzar el citado camino y subir a un filarillo rocoso (pique 94) que, hacia poniente, hace de linde unos 18 ms. (pique 95), bajando a la «Cañada de los Caracoles» (pique 96), que, aguas abajo, materializa el lindero un tramo de unos 133 ms. (pique 100).

Transcurre hacia el N.O. al pie de un desmonte unos 120 ms. (pique 103) torciendo al S.O. y alcanzar la esquina posterior de la «Casilla de los Perros» (pique 104), para proseguir bordeando el pinar una longitud de unos 110 ms. (pique 107).

Toma rumbo N. y, siempre siguiendo la línea de separación entre el pinar y el olivar, transcurre unos 208 ms. hasta alcanzar la conducción de las aguas potables a Nerja (pique 111) que, hacia el N.O., marca la linde hasta alcanzar la margen izquierda del río Chillar junto a la Estación de Bombeo (pique 112).

Artículo tercero. Se procederá a la cancelación de todas las anotaciones preventivas de deslinde, salvo las relativas a fincas o derechos amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, y de cualquier inscripción registral que sea contraria al resultado del deslinde.

Artículo cuarto. Una vez que sea firme la Orden resolutoria del deslinde, el Director Provincial del I.A.R.A. de Málaga expedirá, por duplicado, certificación de los extremos y a los efectos establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

Artículo quinto. La Dirección Provincial del I.A.R.A. de Málaga procederá, a la mayor brevedad posible, a la realización del deslinde del total del monte «Pinar y Dehesa del Río Chillar».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes, las personas afectadas por esta Resolución que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, podrán impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción cuestiones relativas al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, para las cuales queda agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados deberán interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES

Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, por la que se hace pública la relación de subvenciones a empresas del sector turístico.

La Orden de esta Consejería de 28 de junio de 1985 convocaba un concurso de subvenciones a empresas del sector turístico a los efectos de potenciar la oferta de éste y coadyuvar a un mejor desarrollo de la misma elevando su nivel de calidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 6 de la Orden mencionada.

Esta Consejería ha resuelto conceder las subvenciones que se expresan a las empresas que a continuación se relacionan:

D. José Antonio Bernal Lázara, titular del Café Bar «La Oficina» de Córdoba	1.168.607,- Ptas.
D. José Puya Cuervas, director arrendatario del Hotel-R «Salymar» de San Fernando (Cádiz)	1.383.978,- Ptas.
Empresa Hotelera Onubense, S.A. titular del Hotel «Luz-Huelva», de Huelva	1.912.180,- Ptas.
D. Luis Díez Jiménez, propietario del Hotel Baleario, de Tolox (Málaga)	189.637,- Ptas.
D. Enrique Bolín Biawell, propietario del Hotel «La Roca», de Benalmádena (Málaga)	482.750,- Ptas.
D. Juan Benito Morán, consejero delegado de la Sociedad Hotel Florido, S.A. de Fuenigirolo (Málaga)	866.100,- Ptas.
D. José Manuel Pacheco Millán, en representación del Hotel-Residencia «Avila» de Jerez de la Frontera (Cádiz)	866.580,- Ptas.
D. Fernando Mayordomo Barrilero, en representación del Hotel-Residencia Parque Victoria, de Rota (Cádiz)	1.963.950,- Ptas.
D. Juan Benítez Benítez, propietario del Hostal «Bahía» de Algeciras (Cádiz)	687.500,- Ptas.
D. Enrique Espada García, propietario del Hotel «Espada», de Conil de la Frontera (Cádiz)	4.080.000,- Ptas.
D. Pedro Ordóñez Durán, propietario del Café Español, de Cádiz	410.035,- Ptas.
ción de Establecimientos Hoteleros S.A. Estoso, titular del Hotel Tritón, de Benalmádena (Málaga)	1.824.405,- Ptas.
D. Pablo Iglesias Mora, consejero delegado de Viajes Libertad, A.A. de Torremolinos (Málaga)	1.863.610,- Ptas.
D. Telesforo Gómez Maldonado, propietario del Hotel «Miriam», de Torre del Mar (Málaga)	1.085.150,- Ptas.

D. Moriano Azzaro Sinigaglia, en representación de Stella Maris Rentabilidad S.A. de Fuenigirala (Málaga)	3.207.076,- Ptas.
D. Juan Manuel Uribe Lacalle, en representación de Turismo y Deportes, S.A., Tudesa, titular del Hotel Siroco, de Benalmádena (Málaga)	1.865.573,- Ptas.
D. Juan Manuel Uribe Lacalle, en representación de Los Naranjos, S.A., titular del Hotel «Los Naranjos», de Málaga	583.445,- Ptas.
D. Pierre Alexis Turpault, Presidente del Consejo de Administración de Promestel, S.A. de Torremolinas (Málaga)	1.704.150,- Ptas.
D. Sebastián González Bernal, Director del Hotel-Apartamentos «El Flamero», de Matagorda (Huelva)	1.478.293,- Ptas.
D. Juan Manuel Uribe Lacalle, en representación de Turismo de Granada, S.A. Tugsa, titular del Hotel Luz-Granada, de Granada	1.321.506,- Ptas.
D. Casto Susino González Arbucias, en representación de Gestora Hotelera, S.A. Geshotel, propietaria del Hotel Meliá Salynieve de Sierra Nevada (Granada)	732.140,- Ptas.
D. José María García, en representación de la Sociedad de Promociones Cóndor, S.A. de Granada	547.228,- Ptas.
D. José María García, en representación de Promociones Macía, S.A. de Granada	200.424,- Ptas.
D. Luis Domínguez Rubio y Doñ José Miguel Susino Arbucias, en representación de la Sociedad Turismo de Invierno, S.A. (Turisa), de Granada, propietaria del Hotel Meliá Sierra Nevada	848.921,- Ptas.
D. Francisco Venegas Sauer, en nombre y representación de Andaluza de Congresos, S.A. (Sevilla)	889.867,- Ptas.
D. Francisco Martínez Ramírez, arrendatario del Hotel Residencia Oromana, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	480.677,- Ptas.
D. Pierre Alexis Turpault, Presidente del Consejo de Administración de Explotaciones Hoteles Don Pedro, S.A.	1.782.096,- Ptas.

Sevilla, 18 de diciembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ACUERDO de 11 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero para la firma de un Convenio de colaboración con cada una de las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de servicios sociales comunitarios.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1985.

**ACUERDO:**

Autorizar al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con cada uno de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma para la implantación de Servicios Sociales Comunitarios.

Sevilla, 11 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ

Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 11 de diciembre de 1985, por la que se regula el curso para la obtención del certificado de aptitud pedagógica en el curso 1985-86 en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proceso de formación inicial del profesorado es un elemento fundamental del sistema educativo, que corresponde desarrollar, de acuerdo con la legislación vigente, a las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica para los Maestros y a los Institutos de Ciencias de la Educación, a través de los Cursos para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, para los Profesores de Enseñanza Secundaria.

En años anteriores se ha constatado la existencia de diversos enfoques en el desarrollo de estos Cursos, lo que puede llegar a producir disfuncionalidades en los objetivos que deben presidir el sistema de formación inicial, por ello, y a fin de aunar los esfuerzos desarrollados por las Universidades y la Administración Educativa, el Consejo Andaluz de Universidades ha acordado proceder a una reestructuración del Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica que posibilite su homogeneización en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1) El Curso para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica se organizará de acuerdo con las siguientes líneas básicas:

- a) Diseño curricular unificado.
- b) Diseño curricular integrador (teoría y práctica)
- c) Simultaneidad de las fases teórica y práctica.
- d) La fase práctica consistirá en la adscripción del alumno a un Seminario, participando en todas las actividades del mismo de una manera progresiva.

Estas líneas básicas, junto con la duración y el diseño curricular base, se desarrollan en el Anexo a esta Orden.

2) De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, se establece un único Certificado de Aptitud Pedagógica. Transitoriamente, y en tanto no se desarrolle la citada disposición, los alumnos podrán optar por realizar la fase práctica en Centros de B.U.P o F.P.

3) Los alumnos considerados Aptos deberán ser calificados aprobados, notables o sobresalientes. Esta calificación será tenida en cuenta en los baremos de los concursos de méritos que esta Consejería convoque en el futuro para profesores de Enseñanza secundaria.

4) En la fase práctica, el alumno estará supervisado por un tutor perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en situación de servicio activo. La selección de los tutores se realizará mediante concurso público de méritos. La condición de tutor se tendrá en cuenta en los baremos de los concursos que convoque la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para profesores de Enseñanza Secundaria.

5) El módulo de didáctica especial será impartido por funcionarios docentes, seleccionados mediante concurso público. El ser seleccionado será considerado mérito a efectos de los concursos convocados por la Consejería de Educación y Ciencia.

6) Se faculta a las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, y Universidades e Investigación para que en el ámbito de sus competencias desarrollen la presente Orden.

Sevilla, 11 de diciembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO**

**DISEÑO DEL CURSO**

**A) CONTENIDOS:**

Presentación: se expondrá a los alumnos las directrices generales del curso.

MODULO 1: TEORIA DE LA EDUCACION / ANALISIS DE LAS

## VARIABLES SOCIALES, POLITICAS, ECONOMICAS Y CULTURALES DE LA EDUCACION.

- 1.1 La institución educativa: funciones y críticas.
- 1.2 Teoría de la formación: manipulación, adoctrinamiento y educación.
- 1.3 Fines objetivos del BUP y FP.
- 1.4 Evolución de las ideas educativas

### MODULO 2: PSICOLOGIA DE LA EDUCACION:

- 2.1 Psicología de la adolescencia.
- 2.2 El aprendizaje y sus dificultades.
- 2.3 Psicología social del grupo-clase.
- 2.4 Orientación y tutoría.

### MODULO 3: DIDACTICA GENERAL:

- 3.1 Análisis de la comunicación en el aula.
- 3.2 Diseño de los procesos de enseñanza-aprendizaje: Objetivos. Selección y organización de los contenidos. Estrategias y técnicas de evaluación del proceso educativo.
- 3.3 Organización: En el aula. En el Centro.
- 3.4 Procesos y estrategias de innovación.

### MODULO 4: DIDACTICA ESPECIAL:

- 4.1 Estructura de la disciplina.
- 4.2 Producción de conocimientos y métodos de investigación en ese ámbito.

- 4.3 Definición de objetivos.
- 4.4 Selección y ordenación de contenidos.
- 4.5 Métodos y medio.
- 4.6 Evaluación.
- 4.7 Proyectos curriculares innovadores.

### B) DURACION:

- \* Simultaneidad de fase teórica y fase práctica.

### \* Fase teórica:

- MODULO 1: 10 horas.  
MODULO 2: 20 horas.  
MODULO 3: 30 horas.  
MODULO 4: 30 horas.

### \* Fase práctica: Distribuida en:

- Prácticas de Inmersión: 18 horas  
Prácticas de Simulación: 27 horas  
Prácticas de Intervención: 45 horas

### C) EVALUACION:

#### \* Fase teórica:

- Entrevistas.  
Control de asistencia.  
Pruebas escritas.

#### \* Fase práctica:

- Desde el I.C.E. en la fase de simulación.  
Los tutores en la fase de intervención.

La calificación se obtendrá mediante la media aritmética de las fases práctica y teórica.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**RESOLUCION de 4 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrata de obras.**

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, mediante el sistema de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Funcionamiento y mejora en el Coto Nacional de la «Pata del Caballo» en el T.M. de Escacena del Campo en Huelva». Expediente n° 85.358
2. Fecha de adjudicación definitiva: 28 de noviembre de 1985
3. Importe de adjudicación: 5.826.059.-pesetas.
4. Empresa adjudicataria: CONUSA, S.A.

Sevilla, 4 de diciembre de 1985.- El Presidente, José María Sumpsi Viñas

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.**

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Electrificación de la Morea, El Vadillo y Fuente Pinilla, en Beas de Segura (Jaén)». Expte n° 85.051
2. Fecha adjudicación definitiva: 5/12/85
3. Importe adjudicación: 22.617.208.- pesetas
4. Empresa adjudicataria: BEDASA

Sevilla, 5 de diciembre de 1985.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.**

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Reconstrucción y ampliación de 2,8 Kms. de camino forestal en el monte «Charcofrío», SE-1.004, t.m. de Aznalcollar en Sevilla». Expediente número 84/819.
2. Fecha de adjudicación definitiva: 27 de noviembre de 1985
3. Importe adjudicación: 7.800.000,00 ptas.
4. Empresa adjudicataria: MOVIANSA

Sevilla, 5 de diciembre de 1985.- El Presidente, José María Sumpsi Viñas

**RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de obras.**

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de concurso-subasta, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

1. Denominación: «Electrificación Rural del Partido del Río, término municipal de Riogordo en la comarca de Vélez-Málaga (Málaga). Expte n° 85.064
2. Fecha adjudicación definitiva: 5/12/85
3. Importe adjudicación: 16.947.821.-pesetas.
4. Empresa adjudicataria: ELEC NOR, S.A.

Sevilla, 5 de diciembre de 1985.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de: «Red de riego de Cordobilla en la zona regable Genil-Cabra (Córdoba). Declarada de urgencia, según Decreto 226/1985, de 16 de octubre. (85212) (PD. 16/86)

Se anuncia Concurso-Subasta para la contratación de las obras mencionadas, con las siguientes especificaciones:

1. Presupuesto tipo de licitación: 113.465.643,-pts.
2. Plazo de ejecución: 12 meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.
3. Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e
4. Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979 de 1 de junio.
5. Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la CLAUSULA NOVENA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Proposición económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Plazo de Presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo antes de las doce horas del día en que se cumplan diez días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no admitiéndose las presentadas por correo.
8. Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación de este Instituto, calle Ramón y Cajal número 1, Planta 1ª, Sevilla, de diez a trece horas en días hábiles.
9. Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a partir del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.
10. Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de diciembre de 1985.- El Presidente, José María Sumpsi Viñas.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se anuncia concurso-subasta para la contratación de las obras de: electrificación zonas río Segura y Modero del término municipal de Santiago-Pontones (Jaén) (85131) (PD. 17/86)

Se anuncia Concurso-Subasta para la contratación de las obras mencionadas, con las siguientes especificaciones:

1. Presupuesto tipo de licitación: 73.431.473,-pts.
2. Plazo de ejecución: 12 meses contados desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.
3. Clasificación requerida: Grupo I, Subgrupo 4 y 5, Categoría e
4. Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979 de 1 de junio.
5. Documentación a presentar por los licitadores: La contenida

en la CLAUSULA NOVENA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Proposición Económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Plazo de Presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo antes de las doce horas del día en que se cumplan diez días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no admitiéndose las presentadas por correo.
8. Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación de este Instituto, calle Ramón y Cajal número 1, Planta 1ª, Sevilla, de diez a trece horas en días hábiles.
9. Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a partir del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.
10. Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 12 de diciembre de 1985.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro de: maquinaria y material para el laboratorio de geotecnia y el laboratorio de suelos y agua de los Servicios Centrales (85236) (PD. 18/86).

Se anuncia Concurso para la contratación del suministro mencionado, con las siguientes especificaciones:

1. Presupuesto tipo de licitación: 18.066.000,-pts.
2. Plazo de ejecución: cuatro meses contados desde el día siguiente a la formalización del contrato.
3. Fianza provisional: 2% del presupuesto tipo de licitación.
4. Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la CLAUSULA CUARTA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
5. Proposición Económica: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de este Organismo antes de las doce horas del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no admitiéndose las presentadas por correo.
7. Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación de este Instituto, calle Ramón y Cajal número 1, Planta 1ª, Sevilla, de diez a trece horas en días hábiles.
8. Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a partir del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación.
9. Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de diciembre de 1985.- El Presidente, Fco. Vázquez Sell

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Energía de Granada Hace Saber, que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.080- «ROSARIO», ESTRONCIO, NUEVE, LAS GABIAS, LA MALA Y ALHENDIN.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 25 de octubre de 1985.- El Delegado, Juan José Nieves Aranda

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Granada, Hace Saber: Que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación con expresión del Número, Nombre, Mineral, Cuadrículas y Términos Municipales.

30.091, «MALA», CLORURO SODICO, YESOS, ESTRONCIO Y DEMAS DE LA CI LAS GABIAS, ALHENDIN Y ESCUZAR.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 28 de octubre de 1985.— El Delegado, Juan José Nieves Aranda.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento concesión directa de explotación.**

La Delegación Provincial de Economía e Industria de Granada, Hace Saber, que por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, ha sido Otorgada y Titulada la siguiente Concesión de Explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.050, LINDARAJA, ARCILLA, CUATRO, GUEVEJAR, PELIGROS Y PULIANAS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 28 de octubre de 1985.— El Delegado, Juan José Nieves Aranda

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación minera.**

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Granada, Hace Saber: Que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, Nombre, Mineral, Cuadrículas y Términos Municipales.

30.090, «HUELMA», CLORURO SODICO, YESO, ESTRONCIO Y DEMAS DE LA CI, 47 VENTAS DE HUELMA, ESCUZAR Y AGRON.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 28 de octubre de 1985.— El Delegado, Juan José Nieves Aranda

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación minera.**

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Granada, Hace Saber: Que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, Nombre, Mineral, Cuadrículas y Términos Municipales.

30.092, «ALHENDIN», CLORURO SODICO, YESO, ESTRONCIO Y DEMAS DE LA CI, ALHENDIN, OTURA Y PADUL.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 30 de octubre de 1985.— El Delegado, Juan José Nieves Aranda

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref.: 3693/A.T.).**

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Granada— Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n° 13 línea Cogollos—Albuñán  
Final: Centro de transformación.  
Término municipal afectado: ALBUÑÁN.  
Tipo: subterráneo

Longitud en Km.: 0,140  
Tensión de Servicio: 20 KV  
Conductores: AL 1 x 150 mm<sup>2</sup> aislamiento seco 12/20 KV  
Potencia a transportar: 250 kVA

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: ALBUÑÁN  
Tipo: Interior  
Potencia: 250 kVA  
Relación de transformación: 20KV. +—5%/230—133 V.  
Procedencia de los materiales: nacionales.  
Presupuesto: 4.110.087, pesetas.  
Finalidad: Mejora en la calidad del servicio de los abonados de

Albuñán.

h) Referencia: 3693/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 5 de noviembre de 1985.— El Delegado, Juan José Nieves Aranda

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de concesión de explotación.**

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de Granada, Hace Saber, que ha sido otorgada la siguiente Concesión de Explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.044, «EL MACHO», MARMOL, OCHO, ALHAMA DE GRANADA (Granada), COMPETA Y CANILLAS DE ALBAIDA, (MALAGA).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 20 de noviembre de 1985.— El Delegado, Juan José Nieves Aranda

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre la necesidad de ocupación de bienes o derechos, para el establecimiento de una instalación eléctrica.**

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para la instalación de una línea aérea a 25 KV, entre los términos municipales de Bujalance y Cañete de las Torres, cuya declaración, en concreto de la utilidad pública fue otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía con fecha 1 de octubre de 1985, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre de paso forzosa de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1º, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de instalación, en esta Delegación Provincial, sita en calle Tomás de Aquino número uno, durante las horas de oficina.

Córdoba, 13 de diciembre de 1985.— El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar

#### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca en el plano: 24

Paraje: Hileras  
Término municipal: Cañete de las Torres  
Propietario: Herederos de Don Antonio Domingo Avalos  
Domicilio: Acera de Guerrita, número, 2-1º-1. Córdoba  
Afección: Vuelo de conductor (longitud, 283 metros; ancho  
2,20 metros) Un poste metálico (superficie ocupada, 1,00 x 1,00=  
1,00 m²).

**COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS «HUERTA PA-  
BLOS»**

ACUERDO de disolución (PP.15/86).

La Junta General de esta cooperativa, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 1985, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Proceder, con efectos de esta fecha, a la disolución de la cooperativa.

2. Nombramiento de los Sres. Liquidadores.

Lo que se publica para conocimiento, y en cumplimiento del art. 70-3 de la Ley 2/1985 de 2 de mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Mairena del Alcor, 30 de diciembre de 1985.- El Secretario,  
José Manuel Morales Ortega.



NOTA: Enviar a: **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**  
 Apartado de Correos 100.000  
 41002 SEVILLA



JUNTA DE ANDALUCIA  
**BOLETIN OFICIAL**

SOLICITUD DE SUSCRIPCION O RENOVACION

NUM. DE SUSCRIPCION \_\_\_\_\_  
 DENOMINACION \_\_\_\_\_  
 DIRECCION \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL NUM. \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) \_\_\_\_\_ suscribirme \_\_\_\_\_ al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.  
 renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

**Caso de tratarse de renovación, indique número de suscripción.**

Sello y firma

FORMA DE PAGO

TALON NOMINATIVO CONFORMADO    FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_  
 Pts. \_\_\_\_\_

GIRO POSTAL    FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts. \_\_\_\_\_

El pago, en ambos casos, a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION  
 Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves  
 Apartado de Correos, nº: 100.000  
 SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires  
 Apartado de Correos, nº: 120.000  
 SEVILLA

## PUBLICACIONES

### Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición)	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición)	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.

### Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía».
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria.

### Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

- Catálogo de Suelos de Andalucía.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera.
- Guía de los transportes públicos por carretera. Andalucía 1985.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales.

• **Pedidos a:** SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.  
Apartado de Correos núm. 100.000.  
41071 SEVILLA.

• **Forma de pago:** Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1986

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1986, es de 7.000 Pts.
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.3. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26). **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

### 6. RENOVACION DE LAS SUSCRIPCIONES

- 6.1. En evitación de que se acumulen las renovaciones de las suscripciones para 1986 en los últimos momentos y con el fin de agilizar los trámites de organización, indicamos la conveniencia de que estas renovaciones para el año 1986, se empiecen a comunicar al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** a la mayor brevedad y se indique en el escrito correspondiente el **número de la suscripción**, así como que se adjunte al mismo el talón nominativo conformado o la fotocopia del resguardo del giro postal, **en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.